



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00798-00

El 23 de mayo de 2022, el solicitante allega constancia de envío de la citación, sin embargo, al verificar la misma se observa que el solicitante no surtió en debida forma la notificación, puesto que, al hacer uso de la dirección física de la absolvente, debió surtir la notificación acorde a los lineamientos del CGP, y no del decreto 806 del 2020, ya que este decreto aplica solo para las notificaciones electrónicas.

Así las cosas, y como quiera que hasta el momento no se ha logrado surtir la notificación de la absolvente, se fijará nueva fecha para la diligencia.

Se requiere al solicitante notificar a la señora LEIDYS ANDREA MONSALVE OSORIO, Acorde con el artículo 183 de CGP que dispone lo siguiente:

“...ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia...”

Por lo tanto, para que tenga lugar la audiencia de interrogatorio de parte extraprocesal a LEIDYS ANDREA MONSALVE OSORIO, se señala el día 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 02:00 PM.

Se reitera a la abogada LUZ ELENA PABON MARTINEZ para que procure la comparecencia de los absolventes, y surta la notificación a la solicitada del presente auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P. So

pena de desistimiento tácito de la solicitud, acorde con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

093

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c623a83e1bdeb3ba6fb6f1dd101bd1ef0282ec8dc99e93f4d1185f0a0ebb55d**

Documento generado en 01/06/2022 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>